«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluna (Sección Segunda), ha decidido:

Primero.-Estimar parcialmente el recurso, declarar la nulidad de las rrimero. Estimar parcialmente el recurso, declarar la nulidad de las resoluciones recurridas a fin de que por la Administración demandada se dicte nueva resolución en la que se fije la pensión de viudedad de la actora computando como tiempo de servicio de su marido fallecido el comprendido entre el 16 de diciembre de 1974 al 31 de diciembre de 1975, conforme a los Estatutos de la MUNPAL de 9 de diciembre de 1975.

Segundo.-No realizar pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Con-tencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 11546 de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 864/1989, promovido por doña María Do-lores González Cifré.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 29 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 864/1989, en el que son partes, de una, como demandante doña María Dolores González Cifré, y de otra como demandada la Admi-nistración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 20 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 20 de diciembre de 1988, sobre cuantía de la pensión de viudedad. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

de 1988 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de repode 1988 por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de reposición sobre petición de modificación de sus derechos pasivos conforme al coeficiente 4,5 por haber pertenecido el causante a la Banda Municipal del Ayuntamiento de Valencia; y debemos declarar y declaramos:

1) Que debemos anular el acto por no ser conforme a Derecho. 2) Que se reconoce como situación jurídica individualizada a que se declare el derecho a que el haber regulador desde el 1 de agosto de 1982, sea conforme al coeficiente 4,5, nivel 10, y al percibo de las diferencias retributivas resultantes.
3) Al pago de los intereses legales resultantes.

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

11547 ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la seniencia dictada por la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contenciosoadministrativo 834/1988, promovido por don Guillermo Bertomeu Oller.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 12 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 834/1988 en el que son partes de una, como demandante don Guillermo Bertomeu Oller, y de otra como demandada la Administra-ción General del Estado, representada y defendida por el Letrado del

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de abril de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de octubre de 1987, sobre tiempo de servicio computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el re-«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Bertomeu Oller contra la resolución de fecha 26 de abril de 1988 del Ministerio para las Administraciones Públicas, así como la resolución de fecha 7 de octubre de 1987 y debemos declarar y declaramos: 1) Que procede la anulabilidad de los mismos por ser contraria a Derecho. 2) Que se reconoce como situación jurídica individualizada del recurrente a que el haber regulador de sus derechos pasivos sea fijado conforme a los 13 trienios que tenía perfeccionados y por los que cotizaba a la MUNPAL, con abono de las diferencias resultantes en las prestaciones con efecto de 1 de enero de 1987, en que comienza a percibir la pensión de jubilación. 3) Que no procede el reconocimiento de intereses. 4) Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

o que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsceretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 11548 de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 83/1990, promovido por doña Maria Ma-nuela Martín García.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 3 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1990 en el que son partes de una, como demandante doña María Manuela Martín García, y de otra como demandada la Administración

Manuela Martin Garcia, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado. El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de noviembre de 1988, sobre cuantía del capital seguro de vida. La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: I. Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Manuela Martín García contra la desestimación presunta por parte de MUNPAL de su petición de rectificación de la suma asignada en concepto de capital seguro de vida, así como contra la resolución de la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de julio de 1990, que desestima el recurso de alzada antablado frente a la anterior.

II. Consecuentemente, se anulan dichas resoluciones administrativas en cuanto computan 16 anualidades, en lugar de 18, sobre la base

reguladora de la prestación Capital Seguro de Vida, debiendo, en los términos que se detallan en el fundamento jurídico cuarto, "in fine", abonarse a la actora la suma de 140.196 pesetas, diferencia entre la cantidad reconocida por la Administración y la que le corresponde per-

III. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocumiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia 11549 de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 3.008/1987, promovido por doña María Gilabert Muñarch v otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 29 de octubre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 3.008/1987 en el que son partes, de una, como demandante doña Maria Gilabert Muñarch y otros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de junio de 1987, que

desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de abril de 1987, sobre integración en el Cuerpo Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carramolino Fitera en representación de doña María Gilabert Muñarch, doña Rosa María Grau y Papiol, doña Ana Pardo y Silvosa y doña María Roser Ferrer y García contra las resoluciones del Subsecretario de Administraciones Públicas de 22 de abril de 1987 y 30 de junio de 1987 que denegaban su derceno en el Cuerro de Administrativo de de contra de contra de Cuerro de deserva de cuerro de la cuerro de la cuerro de la cuerro de la cuerro de de la cuerro de de la cuerro de deserva de deserva de deserva de deserva de la cuerro del cuerro de la c a integrarse en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declara-

a integrarse en el Cuerpo Administrativo, debemos declarar y declaramos tales resoluciones, en lo que afectan a las cuatro mencionadas, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Carramolino Fitera en representación de doña Irene Acuña Olmos, doña María Nieves Contreras Sastre, doña María Jesús Gómez del Río, doña Concepción Gonzalo Bosch, don Antonio Llaberia Montaguet, doña Rosa María Martín Castrillo, don Mario Massip beria Montaguet, dona Rosa Maria Martin Castrillo, don Mario Massip Massip, doña María Magdalena Roselló Teresa, doña María Esperanza Rueda Duque, doña Maria del Carmen Sacristán Sanz, doña Isabel Cervera Cerdá, doña Maria Josefa Tost Ferré y doña Dolores Viñolas Castellvi, contra las resoluciones del Subsecretario de Administraciones Públicas de 22 de abril de 1987 y 30 de junio de 1987, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones; en lo que afectan a dichos actores, disconformes con el ordenamiento jurídico, anuiándolas y declarando el derecho de tales demandantes a su integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjera la reimera vacante que ciarando el derecho de tales demandantes a su integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjera la primera vacanté que les correspondiera a partir de la fecha en que cumplieron los requisitos exigidos por la disposición transitoria tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento Nacional y de conformidad con la relación definitiva de funcionarios con derecho a la integración de 23 de marzo de 1977, con abono de los emolumentos correspondientes desde que la integración se produjese y de las diferencias no percibidas, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Organica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en

el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumpli-miento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

11550

ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.238/1987, promovido por doña Maria Martinez de Artola e Idoy y doña Maria López Gallego.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1.238/1987, en el que son partes, de una, como demandantes doña María Martínez de Artola e Idoy y doña María López Gallego, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida

por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la reclamación dirigida al extinto Ministerio de la Presidencia con fecha 17 de junio de 1986, sobre integración en el Cuerpo Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente

pronunciamiento

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por el Letrado señor Carramolino Fitera en represen-tación de doña María Martínez de Artola e Idoy y doña Maria López Gallego, contra la desestimación presunta de su reclamación dirigida al Ministerio de la Presidencia el 17 de junio de 1986, debemos declarar declaramos dicha resolución tácita disconforme con el Ordenamiento Jurídico, anulándola. En consecuencia, declaramos el derecho de las demandantes a su integración en el Cuerpo General Administrativo desde que se produjera la primera vacante que les correspondiera a partir de la fecha en que cumplieron los requisitos exigidos por la disposición transitoria tercera del Reglamento General de Funcionarios del Movimiento Nacional y de conformidad con la relación definitiva de funcionarios con derecho a la integración de 23 de marzo de 1977, con abono de los emolumentos correspondientes desde que la integración se produjera y de las diferencias no percibidas, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha declaración.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de abril de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987 «Boletin Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

ORDEN de 22 de abril de 1992 por la que se dispone la 11551 publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 58.744, promovido por don Pedro Jesús García Romera,

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, La Sala de la Conteneroso-Administrativo de la Addiencia Macineta Macineta

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de abril de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución